



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 003 Monteria

Estado No. 90 De Lunes, 25 De Julio De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001310300320220013600	Procesos Ejecutivos	Bancolombia Sa	David Navarro Jiménez	22/07/2022	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
23001310300320220014200	Procesos Ejecutivos	G Y G Constructoresm S.A.S	Carlos Obey Salgado Buelvas	22/07/2022	Auto Niega Mandamiento Ejecutivo-Pago
23001310300320210004500	Procesos Ejecutivos	Hernan De Jesus Lopez Tamayo	Pablo Emilio Ruiz Revueltas	22/07/2022	Auto Decide
23001310300320210024900	Procesos Ejecutivos	Jose Manuel Benjumea Varon	Edgardo Miguel Espitia Garces	22/07/2022	Auto Reconoce
23001310300320220014600	Procesos Verbales	Luis Alfonso Jaramillo Vargas Y Otros	Aseguradora Solidaria De Colombia Entidad Cooperativa, Nestor Andres Reiva Hernández	22/07/2022	Auto Inadmite - Auto No Avoca

Número de Registros: 5

En la fecha lunes, 25 de julio de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA

Secretaría

Código de Verificación

55962beb-97ce-439e-bb11-7da98e367902



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmontería

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho el presente proceso, con liquidación del crédito presentada por la parte actora, de la cual se prescinde el traslado por Secretaría, toda vez que la parte interesada le corrió traslado a la ejecutada, conforme al Decreto 806 de 2020 (vigente para la fecha 17-05-2022). Me permito informar que la contraparte no presentó objeción alguna respecto a la liquidación del crédito, habiendo transcurrido el término del traslado.



De: Tatty's Berco <tatianaramos1207@hotmail.com>
Enviado: martes, 17 de mayo de 2022 8:28 a. m.
Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Cordoba - Monteria <j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: juanchyp@hotmail.com <juanchyp@hotmail.com>
Asunto: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO, RADICADO: 23001310300320210004500 DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA DE HERNAN DE JESUS LOPEZ TAMAYO (Vs) PABLO EMILIO RUÍZ REVUELTAS

Señor
JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA
E. S. D.

Ref.: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA DE HERNAN DE JESUS LOPEZ TAMAYO (Vs) PABLO EMILIO RUÍZ REVUELTAS

Radicado: 23001310300320210004500

Buenos días,

Adjunto liquidación de crédito en el proceso de la referencia.

De ustedes,

TATIANA BERDUGO COGOLLO
Abogada

Provea.

YAMIL MENDOZA ARANA
SECRETARIO



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL
DEMANDANTE	HERNÁN DE JESÚS LÓPEZ TAMAYO -CC. 70.503.019
DEMANDADO	PABLO EMILIO RUÍZ REVUELTAS -CC. 6.879.308
RADICADO	23001310300320210004500
ASUNTO	APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO
PROVIDENCIA N°	(#)

Visto el Informe Secretarial que antecede, observa el Despacho que la parte ejecutante aportó liquidación de crédito actualizada **a fecha 17-mayo-2022**. Ver imágenes.

Título valor # 001

ITEM	CONCEPTO	VALOR
1	CAPITAL	\$ 110.000.000.00
2	INTERESES CORRIENTES AL DIA	\$ 0.00
3	INTERESES MORATORIOS (desde el día 17 de abril de 2022-hasta el día 17 de mayo de 2022.)	\$ 2.200.000.00
5	OTROS	\$ 0.00

Título valor # 002

ITEM	CONCEPTO	VALOR
1	CAPITAL	\$ 30.000.000.00
2	INTERESES CORRIENTES AL DIA	\$ 0.00
3	INTERESES MORATORIOS (Desde el día 21 de abril de 2022-hasta el día 17 de mayo de 2022)	\$ 520.000.00
5	OTROS	\$ 0.00

Título valor # 003

ITEM	CONCEPTO	VALOR
1	CAPITAL	\$ 100.000.000.00
2	INTERESES CORRIENTES AL DIA	\$ 0.00
3	INTERESES MORATORIOS (Desde el día 16 de abril de 2022-hasta el día 17 de mayo de 2022)	\$ 2.066. 666.00
5	OTROS	\$ 0.00



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Totalizadas las anteriores sumas, tenemos:

ITEM	CAPITAL	INTERES MORATORIOS A FECHA 17-MAYO-2022	SUBTOTALES
LETRA-1	\$110.000.000	\$2.200.000	\$112.200.000
LETRA-2	\$ 30.000.000	\$ 520.000	\$ 30.520.000
LETRA-3	\$100.000.000	\$2.066.666	\$102.066.666
TOTALES	\$240.000.000	\$4.786.666	\$244.786.666

Una vez verificada, observa el Despacho que la liquidación presentada se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta los abonos con cargo a intereses, informados por la ejecutante, por lo que se procederá a aprobarla de acuerdo con las reglas establecidas en el numeral 4º del artículo 446 del Código General del Proceso.

El Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería,

RESUELVE

APROBAR la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la ejecutante, actualizada a fecha **17-mayo-2022**; en la suma de **\$244.786.666,00**, así:

ITEM	CAPITAL	INTERES MORATORIOS A FECHA 17-MAYO-2022	SUBTOTALES
LETRA-1	\$110.000.000	\$2.200.000	\$112.200.000
LETRA-2	\$ 30.000.000	\$ 520.000	\$ 30.520.000
LETRA-3	\$100.000.000	\$2.066.666	\$102.066.666
TOTALES	\$240.000.000	\$4.786.666	\$244.786.666



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@ceudoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SON: DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES, SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

CLAUDIA MARCELA PETRO HOYOS

Sbm.

Firmado Por:

Claudia Marcela Petro Hoyos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c4dbe4188c2dacc781f8a72f1d5baa62177f9b024edf593af5f5ea69b8d0fd9**

Documento generado en 21/07/2022 03:48:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, en el cual se encuentra pendiente resolver sobre liquidación del crédito, secuestro del inmueble, revocatoria de poder y solicitud de reconocimiento como litigante en causa propia. Provea.

YAMIL MENDOZA ARANA
Secretario

veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL
DEMANDANTES	JOSÉ MANUEL BENJUMEA VARON -CC.1.074.008.131.
DEMANDADOS	EDGARDO MIGUEL ESPITIA GARCÉS -CC.6.872.350
RADICADO	23001 31 03 003 2021 00249 00
ASUNTO	REVOCA PODER - RECONOCE AL DEMANDANTE COMO LITIGANTE EN CAUSA PROPIA - NO ACCEDE A DECRETAR EL SECUESTRO DEL INMUEBLE.
PROVIDENCIA N°	(#)

Visto el informe secretarial que antecede y verificado el expediente virtual, encuentra el Despacho que, mediante el correo electrónico josebvaron97@gmail.com se recibió liquidación del crédito y solicitud de secuestro del inmueble con M.I. 140-140689, con post-firma del apoderado de la demandante -Dr. LUIS ARTURO MARQUEZ TAMAYO.

De: Jose Manuel Benjumea Varon <josebvaron97@gmail.com>

Enviado: jueves, 21 de abril de 2022 1:17 p. m.

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Cordoba - Monteria <j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: **LIQUIDACION DE CREDITO Y SOLICITUD DE SECUESTRO DE BIEN INMUEBLE.**

Señor

JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA.

E. S. D.

Mediante auto calendaro 10-05-2022, el Despacho se abstuvo de imprimir el trámite legal a las anteriores solicitudes, al advertir que el correo desde el cual se recibió el memorial no coincidía con el indicado por el togado en la demanda y en el SIRNA (lum_andres@hotmail.com).

En fecha posterior, el demandante -Dr. JOSÉ MANUEL BENJUMEA VARÓN, allega a través del correo electrónico josebvaron97@gmail.com, memorial a través del cual manifiesta revocar el poder a su abogado y solicita se le reconozca personería para continuar actuando en el presente trámite procesal, en nombre y representación propia, en calidad de abogado litigante en ejercicio, aprobar la liquidación del crédito y decretar el secuestro del inmueble 140-140689.

De: Jose Manuel Benjumea Varon <josebvaron97@gmail.com>

Enviado: lunes, 16 de mayo de 2022 10:18 a. m.

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Cordoba - Monteria <j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: **SOLICITUD DE REVOCATORIA DE PODER Y OTROS.**

Verificada la demanda, se encuentra que el correo corresponde al registrado en el acápite de NOTIFICACIONES, para efectos de notificar al demandante JOSÉ MANUEL BENJUMEA VARÓN. Ver imagen.

DEL DEMANDANTE: Recibe notificaciones personales en la Calle 62 B # 6-31 centro comercial plaza de la castellana, ciudad de Montería.

TELÉFONO: 3126473733

CORREO: josebvaron97@gmail.com

Sin embargo, el togado manifiesta que el correo registrado en la plataforma SIRNA es: jbenjumea.abg@gmail.com.

El Despacho procedió a verificar en la plataforma SIRNA, donde se encontró que la Tarjeta Profesional del abogado JOSÉ MANUEL BENJUMEA VARÓN -CC. 1.074.008.131 y T.P. 382.989 se encuentra VIGENTE y que el correo electrónico registrado en dicha plataforma es: jbenjumea.abg@gmail.com, tal como lo indica el interesado en el memorial. Ver imagen.

APELLIDOS	NOMBRES	TIPO CÉDULA	# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA
BENJUMEA VARÓN	JOSE MANUEL	CÉDULA DE CIUDADANÍA	1074008131	382989

1 - 1 de 1 registros

DULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
008131	382989	VIGENTE	-	JBENJUMEA.ABG@GMAIL.COM

1 - 1 de 1 registros

Visto lo anterior, se aceptará la revocatoria del poder otorgado al Dr. LUIS ARTURO MÁRQUEZ TAMAYO y seguidamente se reconocerá personería al ejecutante -DR. JOSE MANUEL BENJUMEA VARÓN, como litigante en causa propia.

Respecto a la liquidación del crédito, se hace necesario fijarla en lista, por cuanto el ejecutante no acreditó haberle dado debido traslado a la contraparte, conforme a la ley 2213 de 2022, pese a que mediante correo de fecha 15-06-2022, manifestó lo siguiente:

JOSE MANUEL BENJUMEA VARON <jbenjumea.abg@gmail.com>

Mié 15/06/2022 10:49 AM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Cordoba - Monteria <j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo,

Asunto: respuesta a requerimiento de información.

Respetado Doctor(a) los dispuesto en el artículo 78 numeral 14 del CGP, en armonía con lo dispuesto por la Ley 2213 de 2022, aplica si la contraparte "hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos", la lo cual en el presente proceso no se efectuó, toda vez que se desconoce el correo electrónico del ejecutado y este no contestó la demanda.

No obstante, el suscrito en virtud de su buena fe procesal, ha enviado los memoriales y autos proferidos **por correo certificado físico a la dirección de domicilio del ejecutado** en aras de mantenerlo informado y conminar a efectuar el pago, no obstante este se rehúsa a recibir. Sin embargo aportó los respectivos certificados de la empresa de mensajería CITY EXPRESS en aras de darle trámite a la liquidación de crédito.

Cordialmente,

Revisados los documentos remitidos a la dirección física de la parte ejecutada, no se encontró adosada la liquidación del crédito, sino los autos proferidos por el Despacho. Así las cosas, se ordenará fijar en lista, por Secretaría.

Respecto a la solicitud de secuestro del inmueble con M.I. 140-140689, una vez revisado el expediente, se advierte que no se encuentra acreditada el registro del embargo, motivo por el cual no se accederá a la solicitud de secuestro.

Siendo consecuente con lo expuesto, este juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería-Aplicación Sistema Procesal Oral;

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la revocatoria del poder otorgado por el ejecutante al abogado **LUIS ARTURO MARQUEZ TAMAYO**.

SEGUNDO: TENER al abogado **JOSÉ MANUEL BENJUMEA VARÓN**, como litigante en causa propia, dentro del presente proceso.

TERCERO: NO ACCEDER a la solicitud de secuestro del inmueble con M.I. 140-140689, por no encontrarse acreditado en el plenario, el registro del embargo ordenado.

CUARTO: Por Secretaría, fíjese en lista la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ

CLAUDIA MARCELA PETRO HOYOS

Sbm

Firmado Por:

Claudia Marcela Petro Hoyos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Montería - Córdoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8551ca312c16fc0768a22b435a6ebe84111dfe2add2c5098c7f5bd205c538fed**

Documento generado en 21/07/2022 04:09:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, informándole que se está pendiente por estudio. Sírvase proveer.
Secretario.

YAMIL MENDOZA ARANA
Secretario

Montería, veintiuno (21) de julio dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL
DEMANDANTE	G & G CONSTRUCTORESM SAS, NIT: 900.770.220-1
DEMANDADO	CARLOS OBEY SALGADO BUELVAS, C.C. 1.067.877.448
RADICADO	230013103003 2022-000142-00.
ASUNTO	AUTO- NIEGA MANDAMIENTO
AUTO N°	(#)

Se encuentra a Despacho la demanda Ejecutiva con acción personal en referencia para resolver sobre su admisibilidad.

Previo a su revisión, el Despacho procede a verificar en la Plataforma SIRNA la vigencia de la tarjeta profesional del abogado **EYNER SAYD JIMÉNEZ MARTÍNEZ, C.C. 1.067.923.380** y portador de la Tarjeta profesional N° 329.978 del C. S de la Judicatura; así:

EDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
'923380	329978	VIGENTE	-	EYNER SAYD93@GMAIL.COM

1 - 1 de 1 registros

anterior 1 siguiente

Donde se pudo evidenciar que se encuentra en estado VIGENTE, y que tiene actualizado su correo electrónico en el sistema SIRNA, conforme lo establece el Artículo 6° inciso 5° del Acuerdo PCSJA20-11532 del 11 de abril 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

Ahora bien, revisada la demanda, se encuentran las siguientes falencias:

1. El título ejecutivo, para demandar válidamente del prometiende vendedor la suscripción del documento notarial que perfeccione el contrato objeto de la promesa, se encuentra suscrito por una persona jurídica distinta de la que presenta la demanda, esto es, la promesa de compraventa se suscribió entre Carlos Obey Salgado Buelvas y Unión Temporal Fontaine Bleu Apartamentos.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmontería

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

G & G
Constructores M

FONTAINE BLEU
APARTAMENTOS

**CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA CELEBRADO ENTRE
CARLOS OBEY SALGADO BUELVAS Y UNIÓN TEMPORAL FONTAINE BLEU
APARTAMENTOS**

Por una parte, estará integrado por **UNIÓN TEMPORAL FONTAINE BLEU APARTAMENTOS** con NIT 901.094.634-0 representada por **RENZO JOSE GARCÉS VILLA** con cédula de ciudadanía No 10.784.453 de Montería en calidad de Gerente, quién actúa en nombre propio y en adelante, para efectos de este contrato, se denominará **EL PROMITENTE VENDEDOR** y por la otra parte la señor **CARLOS OBEY SALGADO BUELVAS** mayor de edad, con domicilio en la ciudad de **Montería**, identificado con la Cédula de Ciudadanía número **1.067.877.448** de **Montería, Córdoba**, quien para efectos de este contrato se denominará **EL PROMITENTE COMPRADOR**, ambas partes, hemos decidido celebrar un contrato promesa compraventa de bien inmueble destinado a vivienda, en adelante la "Promesa", se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. – Objeto del negocio y descripción del inmueble. EL PROMITENTE VENDEDOR se compromete a Vender a EL PROMITENTE COMPRADOR, y este promete comprar, el bien inmueble destinado a vivienda, A) Apartamento 303 que hace parte del proyecto denominado Fontaine Bleu, sus dependencias son, sala, comedor, dos terrazas, cocina, zona de labores, dos alcobas cada una con Closet y baño, y alcoba principal con Closet y baño. LA CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO ESTÁ DEBIDAMENTE AUTORIZADA POR MEDIO DEL SECRETARIO DE PLANEACIÓN, OBRAS PÚBLICAS Y SANEAMIENTO BÁSICO DEL MUNICIPIO DE COVENAS, CON FUNDAMENTO EN EL DECRETO MUNICIPAL 090 DE 2007, ACUERDO 006 DE 2015.**

Y la ejecución se presenta por parte de la sociedad G & G CONSTRUCTORES M SAS, NIT: 900.770.220-1, sin que haya claridad respecto de la calidad y o legitimidad en que actúa en el proceso, pues, es palpable que no hay obligación contractual del deudor frente a esta persona jurídica.

2. En el hecho segundo de la demanda – se indica que la sociedad GY G CONSTRUCTORES M S.A.S, constituyo una unión temporal denominada FONTAINE BLEU APARTAMENTOS, identificada con Nit 901.094.634-0, cuyo representante y gerente es RENZO JOSE GARCES VILLAR, no obstante, ninguna prueba se adoso respecto de la constitución de la unión temporal denominada FONTAINE BLEU APARTAMENTOS.
3. En el hecho decimo de la demanda – se indica que en virtud los incumplimientos por parte del promitente comprador, se realizaron distintos otros sí al contrato de promesa de compraventa, para modificar la fecha para correr las respectivas escrituras, siendo la ultima el día 22 de marzo de 2022. Revisado los documentos adosados con la demanda, se verifica que estos documentos no corresponde a los denominados "otro si" respecto del contrato de promesa de compraventa base de ejecución, pues, en el mismo se hace referencia al cumplimiento del contrato de promesa de compraventa distinto, suscrito entre el señor CARLOS OBEY SALGADO BUELVAS y la sociedad G & G CONSTRUCTORES M SAS, situación está que se aleja de toda



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

realidad, en razón a que brilla por su ausencia algún título ejecutivo (contrato de promesa de compraventa) que involucre estas partes contractuales.


Montería 04 de Marzo del 2022

Señor
CARLOS OBEY SALGADO BUELVAS
E.S.M.

ASUNTO: FIRMAS DE ESCRITURAS Y PAGO DE SALDO EN MORA

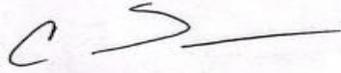
Me permito a través del presente escrito requerir de manera extrajudicial con el fin de informarle que cumpliendo con la promesa de compraventa firmada por usted y la empresa **G&G CONSTRUCTORES M S.A.S** el día 08 de octubre del 2020, y de acuerdo los compromisos adquiridos debo manifestarle nuevamente que requerimos de usted la firma de las escrituras para ello se ha programado, el día 14 de marzo del 2022 como fecha para firmar las escrituras lo cual se realizará en la notaría primera de Montería a las 3:00 pm, debo manifestarle que estamos en espera del acta de transacción firmada por usted. .

1. Es de recordar que de conformidad con lo promesa firmada y en conocimiento que a la fecha usted debe el impuesto predial del inmueble prometido en venta, para lo cual procederemos a realizar el pago del mismo dejando claro que deberá usted asumir dicho pago.
- 2- Se le recuerda que a la fecha se debe la suma de \$ 75.800.000 más la suma de \$ 585.075 por concepto de pago de impuesto predial, para un total de \$ 76.385.075 dinero que deberá ser cancelado por usted el día 12 de Marzo del 2022.

Si al acuse de recibo de la presente comunicación no hemos obtenido contacto alguno, entenderemos que no hay ánimo de cumplir con lo solicitado para ello solicitamos colocarse en contacto con nuestra empresa número celular 3023417335 - 318239331 o en nuestras oficinas ubicadas en la Carrera 6 N° 65 - 24 Oficina 410 de la Ciudad de Montería

Si al recibo de esta comunicación usted ya ha cancelado la totalidad de la deuda, le ruego hacer caso omiso de la misma y proceder a reportar el pago de la obligación vigente.

Atentamente,


Cesar Diaz Cueto
Abogado
UNION TEMPORAL FONTAINE BLEU APARTAMENTOS


10-03-2022



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmontería

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home



Montería 14 de Marzo del 2022

ASUNTO: PROGRAMACIÓN INVENTARIO, FIRMAS DE ESCRITURAS Y PAGO DE SALDO EN MORA

De acuerdo al documento enviado el día 4 de Marzo de 2022 y recibido por el sr Carlos Obey Salgado Buelvas el día 10 de Marzo de 2022, se informaba que el pago del saldo pendiente por valor de \$ 76.385.075 debía ser cancelado el día 12 de Marzo del 2022 y que el día 14 de Marzo a las 3:00 PM se daría la firma de escrituras en la notaría primera de Montería, dado que no se podrá cumplir con las fechas estipuladas puesto el saldo no fue cancelado. En consecuencia de lo anterior **RENZO JOSÉ GARCÉS VILLA** identificado con C.C 10.784.453 de Montería, Rep Legal del **G&G CONSTRUCTORES M S.A.S** identificada con NIT 900.770.220-1 y **CARLOS OBEY SALGADO BUELVAS** con C.C No 10.784.453 de Montería, Córdoba acuerdan el siguiente cronograma:

1. Se realizará inventario del apartamento el día 15 de Marzo de 2022 a las 11 am, en el edificio Fontaine Bleu.
2. La firma de la escritura se llevará a cabo en la notaría primera de la ciudad de Montería el día martes 22 de Marzo de 2022 a las 3 pm.
3. Se recuerda que a la fecha se debe la suma de \$ 75.800.000 más la suma de \$ 585.075 por concepto de pago de impuesto predial, para un total de \$ 76.385.075 dinero que deberá ser cancelado por **CARLOS OBEY SALGADO BUELVAS** el día 22 de Marzo del 2022 a las 4 pm, luego de la firma de las escrituras.

Las partes acuerdan firmar el presente documento en sus propios nombres de la misma validez el día 14 de Marzo de 2022.

Firma

RENZO JOSÉ GARCÉS VILLA
C.C. No 10.784.453 de Montería, Córdoba.
PROMITENTE VENDEDOR.

Firma

CARLOS OBEY SALGADO BUELVAS.
C.C. 1.067.877.448 de Montería, Córdoba.
PROMITENTE COMPRADOR.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Así las cosas, teniendo en cuenta que el documento allegado como base de ejecución no se encuentra dotado de las características citadas anteriormente, situación que permite concluir que dicha obligación no es clara y que al obrar dentro del plenario un contrato de promesa de compraventa, que no involucra las partes contractuales en la presente litis, el Juez no podrá librar el mandamiento de pago deprecado.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería.

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR el mandamiento ejecutivo, por las razones expuestas.

SEGUNDO: Sin lugar a devolución de la demanda, por haber sido presentada de manera virtual.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al abogado EYNER SAYD JIMÉNEZ MARTÍNEZ, conforme al poder otorgado.

CUARTO: Por Secretaría, procédase a realizar el rechazo in límine en TYBA, previas anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

CLAUDIA MARCELA PETRO HOYOS

DHA

Firmado Por:
Claudia Marcela Petro Hoyos
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb74df6e4f3703f43f0d1473818199e7a2a9773ccea4e507b524b58ea77943b1**

Documento generado en 21/07/2022 03:43:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, informándole que se está pendiente por estudio de admisibilidad. Sírvase proveer.

El Secretario

YAMIL MENDOZA ARANA.

Montería, veintiuno (21) de julio dos mil veintidós (2022)

PROCESO	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE	LUIS ALFONSO JARAMILLO VARGAS, C.C.N° 1.017.136.909 (VICTIMA DIRECTA). MARÍA FABIOLA VARGAS DE CARDONA, C.C. N° 32.550.146 (MADRE DE LA VÍCTIMA DIRECTA) LUZ ESTELLA VARGAS, C.C. N° 39.179.900 (HERMANA DE LA VÍCTIMA) CARLOS ADOLFO CARDONA VARGAS, C.C. N° 78.700.278 (HERMANO DE LA VÍCTIMA) FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS, C.C. N° 71.744.071 (HERMANO DE LA VÍCTIMA) SERGIO ANDRÉS CARDONA VARGAS C.C. N° 71.762.650 (HERMANO DE LA VÍCTIMA).
DEMANDADO	NÉSTOR ANDRÉS REIVA HERNÁNDEZ, C.C. N° 9.498.967. ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA, NIT N° 860.524.654-6.
RADICADO	230013103003 2022-000146-00.
ASUNTO	AUTO- INADMITE DEMANDA
AUTO N°	(#)

Se encuentra a Despacho la demanda Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual en referencia para resolver sobre su admisibilidad.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Previo a su revisión, el Despacho procede a verificar en la Plataforma SIRNA la vigencia de la tarjeta profesional del abogado **VÍCTOR AUGUSTO JARAMILLO FUENTES**, C.C. N° 10.766.719 y tarjeta profesional N° 245.395 del C.S. de la Judicatura; así:

EDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
6719	245395	VIGENTE	-	VICTORJARAMILLO28@HOTMAIL...

1 - 1 de 1 registros

anterior 1 siguiente

Donde se pudo evidenciar que se encuentra en estado VIGENTE, y que tiene actualizado su correo electrónico en el sistema SIRNA, conforme lo establece el Artículo 6° inciso 5° del Acuerdo PCSJA20-11532 del 11 de abril 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

Ahora bien, revisada la demanda, se encuentran las siguientes falencias:

1. No se da cumplimiento al numeral 7 del artículo 82 CGP:” *El juramento estimatorio, cuando sea necesario*” – recuérdese el artículo 206 *ibídem*, establece: “Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos. Dicho juramento hará prueba de su monto mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria dentro del traslado respectivo. Solo se considerará la objeción que especifique razonadamente la inexactitud que se le atribuya a la estimación.

Formulada la objeción el juez concederá el término de cinco (5) días a la parte que hizo la estimación, para que aporte o solicite las pruebas pertinentes.

Aun cuando no se presente objeción de parte, si el juez advierte que la estimación es notoriamente injusta, ilegal o sospeche que haya fraude, colusión o cualquier otra situación similar, deberá decretar de oficio las pruebas que considere necesarias para tasar el valor pretendido.

Si la cantidad estimada excediere en el cincuenta por ciento (50%) a la que resulte probada, se condenará a quien hizo el juramento estimatorio a pagar al Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, una suma equivalente al diez por ciento (10%) de la diferencia entre la cantidad estimada y la probada.

El juez no podrá reconocer suma superior a la indicada en el juramento estimatorio, salvo los perjuicios que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda o cuando la parte contraria lo objete. Serán ineficaces de pleno derecho todas las expresiones que pretendan desvirtuar o dejar sin efecto la condición de suma máxima pretendida en relación con la suma indicada en el juramento.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

El juramento estimatorio no aplicará a la cuantificación de los daños extrapatrimoniales. Tampoco procederá cuando quien reclame la indemnización, compensación los frutos o mejoras, sea un incapaz.

PARÁGRAFO. También habrá lugar a la condena a la que se refiere este artículo a favor del Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, en los eventos en que se nieguen las pretensiones por falta de demostración de los perjuicios. En este evento, la sanción equivaldrá al cinco por ciento (5%) del valor pretendido en la demanda cuyas pretensiones fueron desestimadas.

La aplicación de la sanción prevista en el presente párrafo sólo procederá cuando la causa de la falta de demostración de los perjuicios sea imputable al actuar negligente o temerario de la parte"- por cuanto en la demanda no se hizo el juramento estimatorio – recuerde que el mismo debe hacer de una forma razonada en el entendido que existe una exigencia del artículo 206 respecto de las sanciones contempladas.

2. El poder otorgado por el demandante **LUIS ALFONSO JARAMILLO VARGAS, C.C.N° 1.017.136.909 (VICTIMA DIRECTA)**, solo facultad para demandar frente al demandado NÉSTOR ANDRÉS REIVA HERNÁNDEZ, C.C. N° 9.498.967.
3. **No se da cumplimiento al numeral 2 del artículo 85 CGP** - La prueba de la existencia y representación de las partes y de la calidad en la que intervendrán en el proceso, en los términos del artículo 85- por cuanto no se adoso el certificado de cámara de comercio de la persona jurídica **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA, NIT N° 860.524.654-6**.
4. El registro civil de nacimiento correspondiente al demandante **FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS**, visible a folio 236 pdf no acredita parentesco con la víctima de las lesiones personales. (numeral 2 y 3 del artículo 84 CGP)

Por lo antes anotado, y de conformidad a lo establecido en el artículo 90 del C.G.P. se procederá a inadmitir la presente demanda y se concederá a la parte demandante el término de cinco (05) días para que subsane las falencias señaladas, presentándose demanda integrada con la subsanación y anexos, so pena de ser rechazada.

Finalmente, se reconocerá personería al abogado **VÍCTOR AUGUSTO JARAMILLO FUENTES**, como apoderado de la parte demandante, por las razones anotadas en la parte motiva de la providencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente Demanda Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual, por no venir ajustada a derecho.

SEGUNDO: CONCEDASE al demandante el término de cinco (05) días para que subsane los defectos señalados. **Presentándose demanda integrada con la subsanación y anexos, so pena de ser rechazada.**

TERCERO: RECONOCER personería al abogado **VÍCTOR AUGUSTO JARAMILLO FUENTES**, en los términos del mandato conferido.

CUARTO: RADÍQUESE y **ARCHIVESE** copia de la demanda, de manera virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

CLAUDIA MARCELA PETRO HOYOS

DHA

Firmado Por:

Claudia Marcela Petro Hoyos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a68fac16c4f7a2b5269ca2c375054c982585f3cf1a99caec0b321f40af29a83c**

Documento generado en 21/07/2022 05:20:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>